

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN AMIGOS DE ALDEANUEVA DE LA VERA
DEMANDADO: AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE LA VERA.

**A LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE
INSTANCIA DE CÁCERES QUE POR TURNO CORRESPONDA**

D. **ESTANISLAO MARTÍN MARTÍN**, Letrado, colegiado núm. 454 del ICAC, en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN AMIGOS DE ALDEANUEVA DEL CAMINO**, representación que acredito mediante Certificación de la Inscripción del Apoderamiento apud acta (**documento núm. 12**), ante la Sección comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

DIGO:

Que, por medio del presente escrito, al amparo de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, **formulo DEMANDA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO contra el AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DEL CAMINO, impugnando como acto definitivo la Resolución de 27 de enero de 2026**, desestimatoria del recurso de reposición formulado por esta parte, así como los actos conexos integrados por:

.-la Resolución de Alcaldía de 13 de agosto de 2025, por la que se comunica a esta parte la concesión de subvención por importe de 1.300 euros;

.-la Resolución de Alcaldía de 11 de septiembre de 2025; y

.-el Decreto 2025-0178, de 26 de diciembre de 2025, por el que se acuerda la redistribución de un sobrante de 1.500 euros entre asociaciones.

Se toma como fecha de notificación de la resolución definitiva impugnada el propio día 27 de enero de 2026.

Todo ello con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Bases reguladoras municipales

El Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera, aprobó las bases reguladoras reguladoras municipales para subvenciones a asociaciones locales de Aldeanueva del Camino.

En dicho documento consta, entre otros extremos, que:

el procedimiento es de concurrencia competitiva;

será competente para resolver la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la comisión informativa;

se establecen criterios de valoración referidos a utilidad pública/interés social, número de socios, antigüedad, valoración del proyecto y presupuesto;

y la resolución de concesión, en caso estimatorio, expresará la cuantía, forma de pago, condiciones en que se otorga y medios de control.

Se acompaña como **Documento n.º 1**.

SEGUNDO.- La asociación Amigos de Aldeanueva de la Vera, reuniendo todos los requisitos presentó un proyecto de actividades en fecha 30 de Mayo de 2025.- Se acompaña dicho proyecto como **documento núm. 2**

TERCERO.- Resolución de concesión comunicada a la asociación actora

En fecha 13 de agosto de 2025, la asociación recibió una Resolución de Alcaldía por la que se le comunicó que “se le otorga la cuantía de 1.300 €”.

En la notificación aportada no consta puntuación individualizada, comparación con otras solicitudes, desarrollo concreto de los criterios de valoración, forma de pago, condiciones del otorgamiento ni medios de control.

Se acompaña como **Documento n.º 3**.

CUARTO.- Solicitud de acceso al soporte comparativo de la concesión

En fecha 28 de agosto de 2025, la asociación presentó escrito solicitando que se le remitiera “el acta de resolución de la concesión de las subvenciones”, al objeto de poder establecer la concurrencia comparativa, toda vez que no estaban conformes con las cuantías asignadas.

Consta igualmente otro escrito registrado en fecha 10 de septiembre de 2025, en el que la asociación hizo constar que, con la sola comunicación de la cantidad concedida, no podía determinar si existía base suficiente para interponer recurso.

Se acompañan como **Documentos n.º 4 y 5**.

QUINTO.- Resolución municipal de 11 de septiembre de 2025

Mediante resolución de Alcaldía de 11 de septiembre de 2025, el Ayuntamiento respondió que se habían seguido los criterios de la base 8.^a y que se había actuado “con el ánimo de ser lo más equitativo posible”.

Según el documento aportado, dicha resolución no contiene puntuación individual por criterios ni comparación expresa entre las distintas solicitudes.

Se acompaña como **Documento n.º 6**.

SEXTO.- Acta del pleno de 20 de septiembre de 2025

En el acta del pleno municipal de 20 de septiembre de 2025 consta que el Alcalde manifestó, entre otras expresiones recogidas en el propio documento:

“no se ha formado comisión”;

“las cuantías las he asignado directamente”;

y que era una subvención nominativa dada por Diputación al Ayuntamiento “para que la reparta entre las Asociaciones como considere conveniente”.

Se acompaña como Documento n.º 7.

SEPTIMO.- Justificación presentada por la asociación

En fecha 12 de diciembre de 2025, la asociación presentó justificación de la subvención, indicando que aportaba facturas por importe de 1.347,77 €.

En ese mismo escrito hizo constar expresamente que dicha presentación “en ningún caso supone la aceptación de la concesión”. De igual manera se vuelve a solicitar contestación a lo solicitado en el escrito de fecha 28 de agosto de 2025.-

En fecha 13 de diciembre de 2025, la asociación aportó documentación adicional, consistente, según el documento aportado, en memoria de actividad y factura de comida del jurado de pintura.

Se acompaña la justificación y la documentación adicional como **Documento n.º 8.**

OCTAVO.- Decreto de redistribución del sobrante

Mediante Decreto 2025-0178, de 26 de diciembre de 2025, el Ayuntamiento acordó redistribuir el sobrante de 1.500 € derivado de la falta de justificación de otra asociación, asignando 187,50 € a cada una de las restantes asociaciones, condicionado a justificación suficiente.

Se acompaña como **Documento n.º 9.**

NOVENO.- Resolución definitiva desestimatoria

El 17 de enero de 2026 la asociación formuló recurso de reposición frente a los actos municipales, siendo desestimado por Resolución de 27 de enero de 2026. **Documento núm. 10**

En dicha resolución se afirma, entre otros extremos, que todas las actividades redundan por igual en beneficio de la población, que es complejo definir cuál es mejor y que el reparto del sobrante se hizo de la forma “más equitativa, solidaria y que beneficia por igual”.

Se acompaña como **Documento n.º 11.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Jurisdicción y competencia

Corresponde el conocimiento del presente recurso al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La competencia objetiva corresponde a la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Cáceres, al impugnarse actos de una entidad local.

II.- Procedimiento

La presente demanda se formula por los trámites del procedimiento abreviado, tomando como acto definitivo impugnado la resolución de 27 de enero de 2026, desestimatoria del recurso de reposición, junto con los actos conexos antes relacionados.

III.- Capacidad, legitimación y postulación

La asociación actora ostenta capacidad y legitimación activa por ser destinataria directa de los actos impugnados y resultar afectada por su contenido económico y procedimental.

Comparece representada mediante Certificación de la Inscripción del Apoderamiento apud acta y asistida por Letrado, en forma legal.

IV.- Interposición en plazo

Se toma como fecha de notificación de la resolución definitiva impugnada el mismo día 27 de enero de 2026, por lo que la acción se ejercita dentro del plazo legal previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

V.- Sobre la obligación de la Administración de sujetarse a las bases reguladoras de la convocatoria

Las bases reguladoras constituyen la norma específica del procedimiento de concesión de subvenciones y vinculan a la propia Administración convocante.

Así resulta del régimen de la subvención en concurrencia competitiva contenido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de las exigencias de sometimiento al procedimiento previamente establecido y de motivación de los actos administrativos recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el presente caso, las bases establecen expresamente que será competente para resolver la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la comisión informativa. Sin embargo, la documentación aportada muestra que la asociación recibió una Resolución de Alcaldía comunicando la concesión, y que igualmente por Alcaldía se dictaron la resolución de 11 de septiembre de 2025 y la desestimación posterior.

Existe, por tanto, un apartamiento del esquema procedimental fijado por las propias bases.

VI.- Omisión del trámite u órgano de valoración previsto en las bases

Las bases prevén la intervención de la comisión informativa con carácter previo a la resolución.

No obstante, en el acta del pleno de 20 de septiembre de 2025 consta que el Alcalde manifestó que “no se ha formado comisión” y que “las cuantías las he asignado directamente”.

Ese dato, obrante en documento oficial, revela un apartamiento del diseño procedimental establecido en las bases y resulta incompatible con una tramitación ajustada al régimen de concurrencia competitiva.

VII.- Falta de motivación individualizada en un procedimiento de concurrencia competitiva

La notificación de 13 de agosto de 2025 se limita a comunicar la cuantía de 1.300 €, sin expresar:

la puntuación obtenida por la asociación;

la aplicación concreta de los criterios de valoración;

la comparación con las demás solicitudes concurrentes;

ni la razón por la que se fija esa cuantía y no otra.

En un procedimiento de concurrencia competitiva, la motivación debe permitir conocer cómo se han aplicado los criterios previamente establecidos y cuál es la razón concreta de la decisión adoptada.

Tal exigencia se corresponde con el deber de motivación de los actos administrativos y, en particular, con la necesidad de que en los procedimientos competitivos quede constancia suficiente de los fundamentos de la resolución, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al régimen de propuesta y resolución motivada previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VIII.- Incumplimiento del contenido mínimo exigido por las propias bases

Las bases reguladoras disponen que la resolución de concesión expresará la cuantía, forma de pago, condiciones en que se otorga y medios de control.

Sin embargo, la notificación aportada solo comunica la cuantía y los recursos procedentes, sin incorporar los demás extremos exigidos por las propias bases.

Existe así una infracción objetiva del contenido mínimo que la propia Administración se impuso.

IX.- Motivación genérica e insuficiente en las resoluciones posteriores

La resolución de 11 de septiembre de 2025 y la de 27 de enero de 2026 no subsanan los defectos anteriores.

Ambas utilizan fórmulas genéricas de equidad, sin puntuación individualizada ni comparación concreta entre expedientes. Especialmente significativa es la resolución final cuando afirma que todas las actividades redundan por igual en beneficio de la población, que es complejo definir cuál es mejor y que el reparto del sobrante se hizo de la forma "más equitativa, solidaria y que beneficia por igual".

Ese razonamiento no equivale a aplicar los criterios de valoración aprobados en las bases, sino que revela una lógica de reparto genérico incompatible con el modelo de concurrencia competitiva.

X.- Indefensión material por falta de acceso al soporte comparativo de la decisión

La asociación solicitó expresamente el 28 de agosto de 2025 que se le remitiera el acta de resolución de la concesión, y reiteró el 10 de septiembre de 2025 que, con la simple comunicación de la cantidad, no podía saber si procedía recurso. El 12 de diciembre de 2025 volvió a reiterar contestación a lo solicitado el 28 de agosto de 2025

En los documentos aportados no consta que se facilitara a la asociación una baremación comparativa, un acta de puntuación o un informe individualizado de valoración.

La ausencia de esa información impidió conocer en tiempo útil la razón de la adjudicación y causó indefensión material.

XI.- Ilegalidad del decreto de redistribución del sobrante

El Decreto 2025-0178, de 26 de diciembre de 2025, acuerda repartir linealmente el sobrante de 1.500 € a razón de 187,50 € para cada asociación restante.

En las bases aportadas no consta previsión expresa de redistribución lineal posterior del remanente por falta de justificación de otra entidad.

Tampoco consta una nueva baremación comparativa que justifique dicho reparto. La resolución posterior de 27 de enero de 2026 lo justifica únicamente por razones de equidad y beneficio igual para todos.

Ese criterio igualitario no sustituye la aplicación de las bases reguladoras ni permite alterar válidamente el resultado de un procedimiento competitivo.

XII.- Consecuencia jurídica: anulación y retroacción

Los vicios expuestos afectan al núcleo del procedimiento: órgano competente, existencia de trámite de valoración, motivación, respeto a las bases y criterio de adjudicación.

Por ello, procede declarar no conformes a Derecho los actos impugnados y acordar la retroacción de actuaciones al momento anterior a la valoración de solicitudes, a fin de que el Ayuntamiento tramite y resuelva con plena sujeción a las bases reguladoras, mediante valoración comparativa real, motivación individualizada y resolución por el órgano previsto.

SUPlico A LA SECCIÓN

Que, teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo y, previos los trámites legales del procedimiento abreviado, dicte sentencia por la que:

.-estime íntegramente la presente demanda.

.-declare no conformes a Derecho y anule:

.-la Resolución de 27 de enero de 2026, desestimatoria del recurso de reposición;

- .-la Resolución de Alcaldía de 13 de agosto de 2025;
- .-la Resolución de Alcaldía de 11 de septiembre de 2025;
- .-y el Decreto 2025-0178, de 26 de diciembre de 2025.

.-**acuerde** la retroacción de actuaciones al momento procedimental oportuno para que el Ayuntamiento tramite y resuelva el expediente con plena sujeción a las bases reguladoras, mediante valoración comparativa efectiva, motivación individualizada y resolución por el órgano previsto.

.-**subsidiariamente, anule** al menos el Decreto 2025-0178, de 26 de diciembre de 2025, en cuanto establece un reparto lineal del remanente sin cobertura expresa en las bases ni motivación suficiente.

con imposición **de costas** a la Administración demandada, si procediere.

PRIMER OTROSÍ DIGO: PRUEBA

Que esta parte interesa el recibimiento del procedimiento a prueba, por existir hechos relevantes y controvertidos para la resolución del litigio, especialmente en relación con:

.-la existencia o inexistencia de comisión informativa o trámite equivalente de valoración;

.-la existencia o inexistencia de acta, informe o cuadro de baremación comparativa;

.-el órgano que adoptó realmente la decisión de concesión;

.-el soporte documental del criterio seguido para el reparto del sobrante;

.-y el contenido auténtico del acta del pleno de 20 de septiembre de 2025

.- La realización de las actividades por parte de la asociación y su no conformidad con el proceso y la cuantía percibida.

A tal efecto, esta parte propone:

Prueba documental

Que se requiera al Ayuntamiento demandado para la remisión del expediente administrativo completo.

Que se libre oficio al Ayuntamiento para que se aporte certificación del acta del pleno de 20 de septiembre de 2025, así como la grabación de dicho Pleno.

Que se tengan por aportados con la demanda los documentos que se enumeran en el índice documental.

Prueba testifical

Doña CARMEN MARTÍN MARTÍN, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Aldeanueva Del Camino

D. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ CORDERO, concejal del grupo Juntos x Extremadura y Secretario de la Asociación Amigos de Aldeanueva del Camino.

D. FRANCISCO DIAZ NEILA, Presidente de la Asociación Amigos de Aldeanueva del Camino.

La pertinencia de la testifical se justifica por su posible conocimiento directo sobre la tramitación del expediente, la existencia o inexistencia de comisión, el contenido de las actuaciones municipales y la forma en que se produjo la asignación de cuantías, así como la tramitación del expediente y la justificación realizada por la asociación.

SUPlico A LA SECCIÓN que acuerde el recibimiento a prueba y la práctica de la propuesta en cuanto sea admitida.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: VISTA

Que esta parte interesa la celebración de vista, a fin de desarrollar oralmente la contradicción entre las bases reguladoras y la tramitación material seguida por el Ayuntamiento, así como el resultado de la prueba que se practique.

SUPlico A LA SECCIÓN que tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos oportunos.

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

N.º	Documento
1	Bases reguladoras municipales para subvenciones a asociaciones locales de Aldeanueva del Camino.
2.-	Proyecto de Subvenciones de la Asociación amigos de Aldeanueva del C.
3	Resolución de Alcaldía / notificación de concesión de 13/08/2025 a la Asociación Amigos de Aldeanueva del Camino.
4	Escrito de la asociación de fecha 28/08/2025 solicitando el acta de resolución de la concesión de subvenciones.
5	Escrito registrado el 10/09/2025 reiterando la necesidad de conocer la resolución comparativa.
6	Resolución de Alcaldía de 11/09/2025.
7	Acta del pleno municipal de 20/09/2025.
8	Escrito de justificación presentado el 12/12/2025, con relación de facturas por 1.347,77 €. Y Documentación adicional presentada el 13/12/2025.
9	Decreto 2025-0178, de 26/12/2025, de redistribución del sobrante.
10	Recurso potestativo de reposición.
11	Resolución de 27/01/2026 desestimatoria del recurso de reposición.

Es Justicia que pido en CACERES a 20/3/2026.

Firmado digitalmente por ESTANISLAO MARTIN MARTIN (SW)
Nombre de reconocimiento (DN): c=E5, st=CACERES,
title=Profesional de la Abogacia, ou=2014/A100377/454,
o=ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CACERES,
email=E.MARTINMARTIN@ICACES,
serialNumber=IDCES-07948716P, sn=MARTIN,
givenName=ESTANISLAO, cn=ESTANISLAO MARTIN MARTIN (SW)
Fecha: 2026.03.27 15:58:20 +01'00

Fdo.: D. ESTANISLAO MARTÍN MARTÍN

Col. 454 ICAC



**TRIBUNAL DE INSTANCIA
SECCION DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
PLAZA N° 2 DE CACERES**

AVDA. DE LA HISPANIDAD S/N
Teléfono: 0034927620405
Correo electrónico: SCG.ATENCIONCIUDADANOS.CACERES@JUSTICIA.ES

SERVICIO COMUN TRAMITACION CIVIL, C/A y SOCIAL
Teléfono: 0034927620408
Correo Electrónico: SCG.ATENCIONCIUDADANOS.CACERES@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: CON
Modelo: N40040 DILIGENCIA ORDENACION TEXTO LIBRE ART 206.2 1º LEC

N.I.G: 10037 45 3 2026 0000109
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000070 / 2026 /
Sobre ADMINISTRACION LOCAL
De D/ña: ASOCIACION AMIGOS DE ALDEANUEVA DEL CAMINO
Abogado: ESTANISLAO MARTIN MARTIN
Procurador Sr./a. D./Dña:
Contra D/ña: AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DEL CAMINO, AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DEL CAMINO
ENTIDADES LOCALES
Abogado: ,
Procurador Sr./a. D./Dña: ,

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
SR.DON JOSE ALBERTO RUIZ GOMEZ**

En CACERES, a dos de julio de dos mil veintiséis.

A la vista del contenido de la providencia del pasado 21 de mayo, acuerdo:

Admitir a trámite la demanda interpuesta por la Asociación Amigos de Aldeanueva del Camino, representado por el letrado Sr. Martín Martín, entendiéndose con aquel las sucesivas diligencias.

Tramitar el presente recurso por las normas del Procedimiento Abreviado del art. 78 de la LJCA.

Se fija provisionalmente, la cuantía del presente recurso en Indeterminada.

Dar traslado a la Administración demandada de la demanda y documentos presentados, requiriéndole para que remita el Expediente Administrativo, con al menos QUINCE DÍAS de antelación del término señalado para la vista, debiendo notificar en los cinco días siguientes la resolución por la





que se acuerde su remisión a cuantos aparezcan como interesados en el expediente; emplazándoles par que puedan personase como demandados en el plazo de nueve días.

Consultada la Agenda de Señalamientos cítese a las partes para la celebración de la vista que tendrá lugar el día 26 de Noviembre 2026 a las 09:30 horas, en la Sala de vistas N°5.

En cuanto a la petición del recibimiento del pleito a prueba, pasen las actuaciones a S.Sª a fin de que acuerde lo procedente.

MODO DE IMPUGNACION

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de **CINCO DIAS**, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de reposición, deberá constituirse un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, con las exenciones previstas en el apartado 5 de dicha Disposición Adicional, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade su apartado 8º que, si se estimase total o parcialmente el recurso, o la revisión o rescisión de sentencia, en la misma resolución se dispondrá la devolución de la totalidad del depósito.

Así lo acuerdo y firmo, doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.



Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





**TRIBUNAL DE INSTANCIA
SECCION DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
PLAZA N° 2 DE CACERES**

AVDA. DE LA HISPANIDAD S/N
Teléfono: 0034927620405
Correo electrónico: SCG.ATENCIONCIUDADANOS.CACERES@JUSTICIA.ES

SERVICIO COMUN TRAMITACION CIVIL, C/A y SOCIAL
Teléfono: 0034927620408
Correo Electrónico: SCG.ATENCIONCIUDADANOS.CACERES@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: CON
Modelo: N30150 OFICIO RQTO EXPTE ADIVO P.A. ART. 78.3 - CON VISTA

N.I.G: 10037 45 3 2026 0000109
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000070 / 2026 /
Sobre ADMINISTRACION LOCAL
De D/ña: ASOCIACION AMIGOS DE ALDEANUEVA DEL CAMINO
Abogado: ESTANISLAO MARTIN MARTIN
Procurador Sr./a. D./Dña:
Contra D/ña: AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DEL CAMINO, AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DEL CAMINO
ENTIDADES LOCALES
Abogado: ,
Procurador Sr./a. D./Dña: ,

Conforme a lo acordado en resolución de esta fecha en el procedimiento al margen reseñado, por el presente solicito de V.I. la remisión del expediente 76 / 2025 que motivó la interposición del presente recurso.

El expediente administrativo deberá remitirlo a este órgano judicial:

- Completo, foliado y en su caso autenticado, acompañado de índice de los documentos que contenga. Si el expediente fuera reclamado por diversos órganos judiciales, la Administración enviará copias autenticadas del original o de la copia que se conserve (art 48.4 LJCA). El expediente administrativo con la implantación de la Justicia Digital deberá llegar al Órgano Judicial de forma digitalizada a través del cargador de expedientes administrativos (INSIDE), en el que se contendrá un índice detallado de los documentos remitidos; en caso de no poder remitir el expediente a través del cargador, deberá remitirse en soporte informático.

- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA, la resolución administrativa que se dicte a tal fin se notifique, en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente, **emplazándoles** para que puedan personarse como demandados ante



FIRMA (1): Jose Alberto Ruiz Gomez (03/07/2026 08:18)



este órgano judicial en el plazo de **nueve días**. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común.

- Incorporando al mismo las notificaciones para emplazamiento efectuadas, de conformidad con lo dispuesto en el Art 49 de la LJCA.

- Con al menos **QUINCE DÍAS** de antelación al señalado para la vista, que está señalada, una vez consultada la Agenda Programada de Señalamientos,

Deberá comunicar a este órgano **para el próximo día 26/11/2026 a las 09:30 horas, en la Sala de Vistas N°5.**

judicial si tiene conocimiento de la existencia de otros recursos contenciosos-administrativos en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación que previene el art 38.1 de la LJCA.

El presente oficio sirve de emplazamiento a la Administración demandada, y su personación se entenderá efectuada por el simple envío del expediente.

Deberá comunicar a este órgano judicial, la autoridad o empleado responsable de la remisión del expediente administrativo.

Asimismo, en atención a las obligaciones reguladas en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, que establece el sistema de comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y regula el sistema LexNET, se recuerda a las Administraciones Públicas y organismos públicos la obligación de remitir por vía telemática los expedientes administrativos, ateniendo a la necesidad de seguir las siguientes recomendaciones:

1. El expediente administrativo con la implantación de la Justicia Digital deberá llegar al Órgano Judicial de forma digitalizada a través del CARGADOR de expedientes administrativos (INSIDE).

2. Si por imposibilidad técnica y sólo en el periodo transitorio hasta que se complete la integración, no fuera posible remitir en su totalidad algún archivo del expediente administrativo y por vía telemática, se aportará en soporte informático de fácil recuperación y volcado.



3. El expediente administrativo electrónico y sus archivos deberán remitirse en un formato compatible con los procesadores de texto y las aplicaciones comúnmente utilizadas.

4. El expediente administrativo electrónico deberá remitirse a este órgano de manera completa, estar convenientemente foliado, manteniendo un orden cronológico, y vendrá precedido por un índice electrónico que permita la localización, navegación y consulta de los documentos incorporados.

5. En el expediente electrónico debe constar copia electrónica certificada de la resolución adoptada que garantice la integridad e inmutabilidad del expediente electrónico generado desde el momento de su firma y permitirá su recuperación siempre que sea preciso, siendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes electrónicos.

6. La remisión desde las plataformas aceptadas oficialmente deberá permitir la interoperabilidad y la incorporación automática de los expedientes al sistema de gestión procesal y, en particular, al visor documental. Se procurará, en la medida de lo posible, que la documentación del expediente administrativo electrónico sea reutilizable, por lo que se recomienda que se evite el uso de escáneres o de programas que impidan la reutilización de la información.

7. De no cumplirse las anteriores exigencias se requerirá nuevamente a la Administración para que proceda a su correcta remisión en el plazo apropiado, advirtiéndole a la Administración u organismo obligado de las consecuencias procesales previstas legalmente.

En CACERES, a dos de julio de dos mil veintiséis.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

